

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 19/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2013 00612	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMILIA RODRIGUEZ DE MARTIN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE TRAMITE 1. Ordenar que a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le asigne nuevo número de radicado, toda vez, que se trata de un proceso nuevo. Una vez obtenido el nuevo número, por la Secretaría del Despacho infórmele al demandante la nueva radicación, al correo electrónico dispuesto para tal fin. 2. Por Secretaría, INTÉGRESE al expediente copia electrónica completa y legible de las sentencias proferidas ¹ dentro del expediente identificado con núm. 110013335025-2013-00612-00, junto con su constancia de ejecutoria; al igual que la constancia de ejecutoria del auto que aprobó las costas de 26 de julio de 2021. 3. Se ordena que por la Secretaria del Despacho se archive el expediente ordinario.	18/10/2022	
1100133 35 025 2014 00384	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HELBER CORREDOR CASTIBLANCO	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí ⁴ . QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la...	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2018 00296	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CECILIA PRADA	UGPP	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y las vinculadas. SEGUNDO: Señálese el día 2 de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/16056690 NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí2.	18/10/2022	
1100133 35 025 2020 00219	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILSON HERNAN PEREZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - S.E.N.A.	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 14 de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00094	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PETRONA RENTERIA LUNA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - S.E.N.A.	AUTO DE TRASLADO Por medio del auto del 18 de julio de 2022 se dispuso correr traslado de las pruebas allegadas a las partes por el término de tres (03) días, los cuales sin que las partes manifestaran algo al respecto. En ese orden se dispone: Artículo único: Cerrar la etapa probatoria y correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior, lo expuesto teniendo en cuenta el artículo 181 del CPACA.	18/10/2022	
1100133 35 025 2021 00398	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISPINIANO MARTINEZ PEREZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: REMITIR el expediente el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá para lo que estime procedente. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00033	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ AMPARO RAMIREZ GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Revisado el expediente, se observa que en auto de 21 de febrero de 20221, se ordenó a la entidad demandada, para que allegara los antecedentes administrativos del demandante. Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegó la información requerida en el citado auto, se dispone, REQUERIR a la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, esto es, allegar los antecedentes administrativos de la parte demandante. Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento. Se advierte a las entidades demandadas que el incumplimiento a las providencias judiciales acarrea sanciones previstas, en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia que dispone...	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA AIDE MONROY OACEVEDO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de caducidad y la falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Karen Eliana Rueda Agredo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y T.P. 260125 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 44-45 de la carpeta denominada 031). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 60 de la carpeta denominada 035). CUARTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00154	CONCILIACION	MARIA LUCENY QUINTERO GIRALDO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AUTO APRUEBA CONCILIACION PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada los días 23 y 24 de septiembre de 2021 ante la Procuraduría 55 Judicial II Para Asuntos Administrativos, entre la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.736.610, por las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES deberá cancelar a la señora MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.736.610, la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.198.333,00). TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso. CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P. QUINTO: En firme ésta providencia archívese el expediente.	18/10/2022	
1100133 35 025 2022 00175	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY BAUTISTA HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Henry Bautista Hernández, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00199	EJECUTIVO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	ZONIA DEL SOCORRO VALLEJO QUIROS	AUTO DE TRAMITE 1.- Por Secretaría, INTÉGRESE al expediente copia electrónica completa y legible de las sentencias proferidas y del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del expediente identificado con núm. 110013335025-2019-00482-00, junto con su constancia de ejecutoria. 2.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente para que esta providencia sea cumplida a la mayor brevedad posible. Allegada y compilada la documental respectiva, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.	18/10/2022	
1100133 35 025 2022 00230	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO DUARTE CASTILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: REMITIR el expediente el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá para lo que estime procedente. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00234	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL VERA JAIMES	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y/o su delegado... Comuníquese... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	18/10/2022	
1100133 35 025 2022 00267	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIETH FERNANDA GARCIA CAMARGO	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y/o su delegado... Comuníquese... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00271	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS RAMON ORTEGA ROZO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	<p>AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso. SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta (Reparto). TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta (Reparto). CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, déjese las constancias respectivas; y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.</p>	18/10/2022	
1100133 35 025 2022 00274	EJECUTIVO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUIS HERNANDO CEPEDA ESPITIA	<p>AUTO DE TRAMITE 1.- Por Secretaría, INTÉGRESE al expediente copia electrónica completa y legible de las sentencias proferidas y del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del expediente identificado con núm. 110013335025-2020-00077-00, junto con su constancia de ejecutoria. 2.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente para que esta providencia sea cumplida a la mayor brevedad posible. Allegada y compilada la documental respectiva, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.</p>	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00284	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA CECILIA GUTIERREZ OORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de NACION - EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y/o su delegado... Comuníquese... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... Por secretaria del Juzgado, OFÍCIESE a la FIDUPREVISORA S.A , para que allegue con destino a este Despacho, con ocasión del reconocimiento del...	18/10/2022	
1100133 35 025 2022 00293	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERTHA RAMOS DE TORRES VILLAREAL	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso. SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena (Reparto). TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena (Reparto). CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, déjese las constancias respectivas; y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00309	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE HERNANDO NEGRETTE CASTAÑO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso. SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena (Reparto). TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena (Reparto). CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, déjese las constancias respectivas; y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00355	CONCILIACION	SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	MELISA JULIETH CARDENAS LOZANO	<p>AUTO APRUEBA CONCILIACION PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada el 16 de septiembre de 2022 ante la Procuraduría 191 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y MELISA JULIETH CARDENAS LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.925, por las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberá cancelar a la señora MELISA JULIETH CARDENAS LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.925, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.950.499). TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso. CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P. QUINTO: En firme ésta providencia archívese el expediente.</p>	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00374	Sin Clase de Proceso	DIEGO FRANCISCO NIÑO RAMÍREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	<p>MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: REMITIR el expediente el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá para lo que estime procedente. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.</p>	18/10/2022	
1100133 35 025 2022 00377	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CAROLINA GODOY MORENO	LA RAMA JUDICIAL Y OTROS	<p>MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: REMITIR el expediente el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá para lo que estime procedente. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.</p>	18/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00381	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE EDUARDO PULIDO BAUTISTA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR y/o su delegado... Comuníquese... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	18/10/2022	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA